



ACUERDO PCSJA18-11126

Octubre 12 de 2018

“Por el cual se define la implementación de un juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la localidad de Chapinero y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 85 numeral 5 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en la sesión del 10 de octubre de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8.º de la Ley 1285 de 2009, reformatorio de la Ley 270 de 1996, se estableció la desconcentración de los servicios de justicia de conocimiento de los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple.

Que el artículo 22 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 8.º de la Ley 1285 de 2009, establece que:

“De conformidad con las necesidades de cada ciudad y de cada municipio habrá jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple sobre asuntos de Jurisdicción Ordinaria, definidos legalmente como conflictos menores. La localización de sus sedes será descentralizada en aquellos sectores de ciudades y municipios donde así se justifique en razón de la demanda de justicia. Su actuación será oral, sumaria y en lo posible de única audiencia.

(...)

El Consejo Superior de la Judicatura procurará que esta distribución se haga a todas las localidades y comunas, pero podrá hacer una distribución que corresponda hasta tres localidades o comunas colindantes.”

Que mediante acuerdo PSAA15-10402 se dispuso la creación de treinta y nueve (39) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en sedes desconcentradas para el Distrito de Bogotá.

Que dicha implementación se hará de forma gradual, con el propósito de evaluar progresivamente el comportamiento de la demanda de justicia, a través de juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple.

Que la implementación en sede desconcentrada de los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple se hará de manera progresiva, teniendo en cuenta la disponibilidad de infraestructura física y tecnológica en las respectivas localidades y comunas.

Que mediante el oficio DESAJBOO18-413 del 1.º de octubre de 2018, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, informa la disponibilidad

de infraestructura física para el funcionamiento de un (1) juzgado de pequeñas causas y competencia múltiple en Bogotá, a efectos de ser ubicado en localidad de Chapinero.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º *Implementación de un juzgado.* A partir del 1.º de noviembre de 2018 inicia el funcionamiento de un (1) juzgado de pequeña causas y competencia múltiple de la localidad de Chapinero, que estará ubicado en la casa de justicia de Chapinero. El despacho se identificará como Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple número 033 de Bogotá.

Parágrafo. El Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple 033 de Bogotá de la localidad de Chapinero, tendrá cobertura en las localidades de Chapinero, Barrios Unidos y Teusaquillo.

ARTÍCULO 2.º El Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple 033 de Bogotá de la localidad de Chapinero conocerá de los asuntos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y las reglas establecidas en el Acuerdo PSAA14-10078.

ARTÍCULO 3.º El Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple 033 de Bogotá de la localidad de Chapinero tendrá como planta de personal la establecida en el artículo 78 del Acuerdo PSAA15-10402.

ARTÍCULO 4.º *Reporte Estadístico:* Con el propósito de establecer la eficacia en dichas localidades, el juzgado puesto en funcionamiento por el presente Acuerdo, reportará la gestión judicial en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU- de conformidad con la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 5.º *Nombramiento del funcionario.* El nombramiento del Juez para el despacho judicial de que trata el artículo primero del presente acuerdo, deberá realizarse una vez se disponga de la certificación de mobiliario y tecnología por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá Cundinamarca.

ARTÍCULO 6.º *Vigencia.* El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO
Presidente

PCSJ/MMBD
REVISÓ: JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ